



Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/220/2018
700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, a tres de enero de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble denominado "ROOMIES HOSTEL", ubicado en Chiapas, número ciento setenta y tres (173), Colonia Roma Norte, demarcación territorial Cuauhtémoc, en esta Ciudad; atento a los siguientes:-----

RESULTANDOS

1.- El dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/TURISEA/220/2018, misma que fue ejecutada el día veinte del mismo mes y año, por el C. David Moreno Popoca, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.--

2.- Con fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, se emitió acuerdo mediante el cual se hizo constar que el visitado no presentó escrito de observaciones en el término de diez días hábiles, siguientes a la fecha de conclusión de la visita de verificación, el cual transcurrió del día veintiuno de noviembre al cuatro de diciembre de dos mil dieciocho.---

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I, y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso f) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

1/6

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento o incumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Turismo, Ley de Turismo del Distrito Federal y Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento materia del presente procedimiento, en cumplimiento a la orden de visita de verificación, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que requieren para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

2

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: -----

CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO QUE ME OCUPA PREVIA IDENTIFICACIÓN DE MI PERSONA SOLICITO LA PRESENCIA DEL C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y AL NO ENCONTRARSE ALGUNO DE LOS ANTERIORES SOY ATENDIDO POR LA C. MARIA INÉS HERNÁNDEZ CHALA EN SU CARACTER DE OCUPANTE Y ES CON QUIEN ENTIENDO LA PRESENTE DILIGENCIA, CERCORADO DE ESTAR EN EL DOMICILIO CORRECTO Y POR CONFIRMARLO COMO CIERTO EL VISITADO. PREVIO RECORRIDO DEL LUGAR CON RESPECTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE. SE TRATA DE UN INMUEBLE QUE CONSTA DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL SUPERIOR SE ADVIERTE LA DENOMINACION "ROOMIES HOSTEL", LA FACHADA DEL INMUEBLE ES COLOR GRIS, SE ADVIERTE EL GIRO DE SERVICIO DE ALOJAMIENTO. 1. NO SE ADVIERTE EN EL ACCESO ALGUN LETRERO CON LA INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN, TELÉFONO O CORREO ELECTRÓNICO TANTO DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO COMO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE ANTE LA QUE PUEDE PRESENTAR SUS QUEJAS. 2. NO EXHIBE REGISTRO NACIONAL DE TURISMO 3. SI SE ADVIERTE LETRERO CON LOS PRECIOS DE TARIFAS DE LAS HABITACIONES QUE SE OFERTAN. 4. NO EXHIBE AL MOMENTO NINGÚN DOCUMENTO TIPO FACTURA O NOTA POR EL COBRO DE LOS SERVICIOS. 5. NO SE ADVIERTE SEÑALIZACION CON LETRERO DE NO DISCRIMINACIÓN, ASI MISMO NO CUENTA CON RAMPA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD O ELEVADOR, TAMPOCO CUENTA CON SEÑALAMIENTOS EN LENGUAJE BRAILE. 6. SI SE ADVIERTE LETRERO CON DETALLE DE LAS TARIFAS DE HABITACIÓN Y SUS TIPOS ASI MISMO SE OBSERVAN LETREROS DE LAS CONDICIONES PARA PRESTAR EL SERVICIO. 7. NO CUENTA CON BUZON DE QUEJAS EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, HA DICHO DE LA VISITADA LAS QUEJAS DE CLIENTES SE REALIZAN EN LAS PAGINAS DE INTERNET DONDE SE HUBIERA APARTADO EL SERVICIO DE ALOJAMIENTO. 8. AL MOMENTO NO SE EXHIBEN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN CAPACITACIÓN DEL PERSONAL CONFORME A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. 9. NO CUENTA CON SEGURIDAD CIBERNETICA PROPIA EL HOSTAL, LA SEGURIDAD CIBERNETICA ES LA DE LAS PAGINAS DONDE SE RESERVE EL SERVICIO. 10. NO SE ADVIERTEN MUEBLES AHORRADORES DE AGUA EN EL INMUEBLE, NI EXHIBE ALGUN PROGRAMA DE DISMINUCIÓN DE GENERACIÓN DE DESHECHOS SOLIDOS. 11. NO SE OFRECEN SERVICIOS DE ECOTURISMO, TURISMO RURAL O TURISMO DE AVENTURA. 12. NO EXHIBE LIBRO CON REGISTRO DE VISITANTES. -----

Hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

2/6

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente: -----

NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA. -----
CONFORME A LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES

Una vez precisado lo anterior, del estudio integral que esta autoridad hace respecto del acta de visita de verificación se advierte que el personal especializado en funciones hizo constar el cumplimiento a los numerales "3 y 6" del alcance de la orden de visita de verificación, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias, esta autoridad se contrae al estudio de las irregularidades observadas por el personal especializado en funciones de verificación al momento de la visita de verificación. -----

Ahora bien, respecto al punto **uno (1)** de la orden de visita de verificación, es decir, **Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente ante la que puedan presentar sus quejas**, obligación prevista en el artículo 58 fracción I de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación: -----

LEY GENERAL DE TURISMO. -----

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:-----

- 1. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar sus quejas;-----*

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación asentó en el acta de visita de verificación lo siguiente: -----



Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/220/2018
700-CVV-RE-07

FACHADA DEL INMUEBLE ES COLOR GRIS, SE ADVIERTE EL GIRO DE SERVICIO DE ALOJAMIENTO. 1. NO SE ADVIERTE EN EL ACCESO ALGUN LETRERO CON LA INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN, TELÉFONO O CORREO ELECTRÓNICO TANTO DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO COMO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE ANTE LA QUE PUEDE PRESENTAR SUS QUEJAS. 2. NO EXHIBE REGISTRO ...” (sic), derivado de lo anterior, se hace evidente que el establecimiento visitado no daba al momento de la visita de verificación cabal cumplimiento a la obligación en estudio, por lo que resulta procedente dar vista a la Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia imponga en su caso la sanción correspondiente al establecimiento visitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, párrafo primero de la Ley General de Turismo, que para pronta referencia se cita:-----

“LEY GENERAL DE TURISMO.”-----

Artículo 68. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, así como las derivadas de las quejas de los turistas, serán sancionadas por la Secretaría, para lo cual deberá iniciar y resolver el procedimiento administrativo de infracción, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, su reglamento y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.-----

Ahora bien, en cuanto al punto dos (2) del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Turismo**, obligación prevista en el artículo 58 fracción V de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:--

LEY GENERAL DE TURISMO.-----

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

...
V. Inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y actualizar los datos oportunamente;-----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en el acta de visita de verificación lo siguiente:-----

“... ESTABLECIMIENTO COMO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE ANTE LA QUE PUEDE PRESENTAR SUS QUEJAS. 2. NO EXHIBE REGISTRO NACIONAL DE TURISMO 3. SI SE ADVIERTE LETRERO CON LOS PRECIOS DE TARIFAS DE LAS HABITACIONES QUE SE OFERTAN. 4. NO ...” (sic), asimismo de las constancias no se advierte documental alguna que acredite el cumplimiento de dicha obligación, derivado de lo anterior, se hace evidente que el establecimiento visitado no daba al momento de la visita de verificación cumplimiento a la obligación en estudio; por lo que resulta procedente dar vista a la Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia imponga en su caso la sanción correspondiente al establecimiento visitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, párrafo primero de la Ley General de Turismo, citado anteriormente.-----

3/6

Ahora bien, respecto al punto cuatro (4) del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Expedir aun sin solicitud de turista, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado**, obligación prevista en el artículo 58 fracción VII de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:-----

LEY GENERAL DE TURISMO.-----

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

...
VII. Expedir, aún sin solicitud del turista, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado;-----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación asentó en el acta de visita de verificación lo siguiente:-----

“... NACIONAL DE TURISMO 3. SI SE ADVIERTE LETRERO CON LOS PRECIOS DE TARIFAS DE LAS HABITACIONES QUE SE OFERTAN. 4. NO EXHIBE AL MOMENTO NINGÚN DOCUMENTO TIPO FACTURA O NOTA POR EL COBRO DE LOS SERVICIOS. 5. NO SE ADVIERTE ...” (sic), asimismo de las constancias no se advierte documental alguna que acredite el cumplimiento de dicha obligación, por lo que resulta procedente dar vista a la Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones y-----

✓

competencia imponga en su caso la sanción correspondiente al establecimiento visitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, párrafo primero de la Ley General de Turismo.---

En relación al punto cinco (5) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición**, obligación prevista en el artículo 58 fracción IX de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:-----

LEY GENERAL DE TURISMO:-----

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:-----

IX. *Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición;*-----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en el acta de visita de verificación lo siguiente:-----

“... EXHIBE AL MOMENTO NINGÚN DOCUMENTO TIPO FACTURA O NOTA POR EL COBRO DE LOS SERVICIOS.5. NO SE ADVIERTE SEÑALIZACIÓN CON LETRERO DE NO DISCRIMINACIÓN, ASÍ MISMO NO CUENTA CON RAMPA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD O ELEVADOR; TAMPOCO CUENTA CON SEÑALAMIENTOS EN LENGUAJE BRAILE.6. SI SE ADVIERTE LETRERO CON DETALLE DE LAS ...” (sic), derivado de lo anterior, se hace evidente el incumplimiento de la obligación en estudio, por lo que esta autoridad exhorta a la Persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento objeto del presente procedimiento de verificación, para que de manera inmediata cumpla con la obligación en comento y disponga de lo necesario para que el inmueble, edificación y servicio turístico incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición.-----

Ahora bien, en cuanto al punto ocho (8) de la orden de visita de verificación, consistente en **Acreditar que el personal del establecimiento se encuentra capacitado en términos de lo que señala la Ley Federal del Trabajo** – obligación prevista en el artículo 60 fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual establece que la capacitación debe ser conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, la cual en su artículo 153-A establece que los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores y estos a recibir la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, preceptos legales que se transcriben a efecto de una mejor comprensión: -----

4/6

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.-----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:-----

V. *Capacitar a su personal, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo;*-----

LEY FEDERAL DEL TRABAJO -----

Artículo 153-A. Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores...”-----

Al respecto, el Personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación asentó lo siguiente:-----

“... REALIZAN EN LAS PAGINAS DE INTERNET DONDE SE HUBIERA APARTADO EL SERVICIO DE ALOJAMIENTO.8. AL MOMENTO NO SE EXHIBEN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN CAPACITACIÓN DEL PERSONAL CONFORME A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.9. NO ...” (sic), asimismo de las constancias no se advierte documental alguna que acredite el cumplimiento de dicha obligación, por lo que se concluye que el establecimiento visitado al momento de la visita de verificación se encontraba incumpliendo la obligación en estudio; por lo que resulta procedente dar vista a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia imponga en su caso la sanción correspondiente al establecimiento visitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de

4

en el artículo 68 de la Ley General de Turismo, se ordena girar oficio a la Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal, para los efectos legales a que haya lugar.-----

QUINTO.- Por lo que respecta a los puntos "8 y 10" de la Orden de Visita de Verificación, se determinó el incumplimiento de los mismos, en consecuencia, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Turismo del Distrito Federal se ordena girar oficio a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, para los efectos legales a que haya lugar.-----

SEXTO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

OCTAVO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la Persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento objeto del presente procedimiento, donde se llevó a cabo la visita de verificación.-----

NOVENO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce por duplicado. Conste.---

DVDC/KRRG